

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.384 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José A. Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Blanca Marchant G.H.

1384-01-810429 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 331 y 332.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas que se contienen en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo apercibimiento que de repetirse estas irregularidades, se procederá a hacer efectiva la garantía y a revocar la autorización para operar.

h

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
17029	[REDACTED]	8800	1.407.-
1103		8801	664.-
19720		8802	1.632.-
933465		8805	500.-
919575		8806	556.-
821592		8807	500.-
28144 y			
28791		8808	712.-
05435		8809	500.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8803	1.289.-
	8804	1.980.-
	8810	46.240.-
	8811	8.274.-
	8812	15.032.-
	8813	7.839.-
	8814	17.358.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-01928 por US\$ 2.492.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 885760.

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8642 por US\$ 9.212.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Rechazar la reconsideración solicitada por la [REDACTED] de la multa N° 3-1914 por US\$ 175.502.- que le fuera aplicada anteriormente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3

- 7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 25.960,11 en la operación amparada por los Registros N°s 186757 y 185212.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1384-02-810429 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 1108 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Alejandro Yung dio cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco, durante el mes de marzo de 1981. Para este efecto presentó un cuadro resumen, que se acompaña como anexo a la presente Acta y que fue elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1384-03-810429 - Modifica Estructura Orgánica - Suprime Oficina de Coyhaique - Memorándum N° 1109 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung propuso suprimir, a contar de julio próximo, la oficina que el Banco Central tiene en la ciudad de Coyhaique.

Sobre el particular, el señor Molina informó que dado el bajo nivel de operaciones de esa Agencia, se consultó a los tres bancos de la plaza sobre la posibilidad de cerrar la oficina del Banco Central de Chile en esa ciudad. En respuesta a nuestra consulta, los bancos de Chile, de Crédito e Inversiones y del Estado de Chile han manifestado que el cierre de dicha sucursal no les ocasionaría problemas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Suprimir, a contar del 1° de julio de 1981, la oficina que el Banco posee en la ciudad de Coyhaique.
- 2° Facultar al Director Administrativo para adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo e impartir las instrucciones correspondientes.
- 3° Facultar al Gerente General para dar cuenta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras del término de funcionamiento de la Cámara Compensadora en la oficina suprimida por el presente acuerdo.

my

1384-04-810429 - Sr. Carlos Olivos Marchant - Designación Fiscal del Banco Central de Chile y término contratación a honorarios - Memorandum N° 1111 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se designaría al señor Carlos Olivos Marchant, en el cargo de Fiscal de la Institución a contar del 1° de mayo de 1981.

Consecuente con lo anterior, se procedería a poner término a la contratación a honorarios del señor Olivos, con fecha 30 de abril de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó poner término a la contratación a honorarios del Sr. Carlos Olivos Marchant, con fecha 30 de abril de 1981.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó nombrar Fiscal del Banco Central de Chile, al señor Carlos Olivos Marchant, a contar del 1° de mayo de 1981, en la Categoría II de la Planta Directiva.

Para los efectos de subrogación del Gerente General, y de acuerdo al artículo 28 del Decreto Ley N° 1.078, se designa al Fiscal de la Institución y, en ausencia de éste, al Director Administrativo.

1384-05-810429 - Sres. José Luis Corvalán B. y Francisco Silva S. - Nombramientos en la Planta Directiva - Memorandum N° 1112 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló que traía a consideración del Comité Ejecutivo una proposición para designar en el cargo de Director Administrativo al señor José Luis Corvalán Bücher, a contar del 1° de mayo de 1981 y en el cargo de Director de Operaciones al señor Francisco Silva Silva, a contar del 1° de junio de 1981.

Asimismo, añadió el señor Yung, se propone liberar de las incompatibilidades establecidas mediante acuerdo N° 1367-19-810107, a los señores Theodor Fuchs P. y Alejandro Yung Friedmann.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Nombrar a contar del 1° de mayo de 1981, en el cargo de Director Administrativo en la Categoría III de la Planta Directiva, al señor JOSE LUIS CORVALAN BUCHER.
- 2° Nombrar a contar del 1° de junio de 1981, en el cargo de Director de Operaciones, en la Categoría III de la Planta Directiva, al señor FRANCISCO SILVA SILVA.

- 3° Fijar hasta el 2 de octubre de 1981, en 8 plazas la dotación de la Categoría III de la Planta Directiva, aumentando en consecuencia, a 34 plazas la dotación total de dicha Planta.
- 4° Liberar a contar del 1° de mayo de 1981, a los señores Theodor Fuchs Pfannkuch y Alejandro Yung Friedmann de las "Incompatibilidades" establecidas según acuerdo N° 1367-19-810107 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1384-06-810429 - Recuperación Crédito fiscal por gastos de capacitación. .

A continuación, el señor Yung hizo presente que debido a las razones que se tuvieron en cuenta para eximir al Banco Central del pago del impuesto a la renta, la Dirección Administrativa estimaba no aconsejable solicitar al Fisco el reembolso del crédito fiscal por gastos de capacitación.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección Administrativa y acordó no hacer uso del derecho a recuperar el crédito fiscal por gastos de capacitación.

1384-07-810429 - Faculta al Tesorero General para convenir costos de impresión que presente Casa de Moneda - Memorándum N° 9 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.382, celebrada el 8 de abril de 1981, aprobó las nuevas características que tendrán las futuras monedas de \$ 1.-, \$ 5.- y \$ 10.-

Sobre el particular, informó que con fecha 18 de enero del año en curso, Casa de Moneda de Chile hizo llegar los precios bases al 31 de diciembre de 1980 por la maquila de elaboración de estas nuevas monedas, los que se reajustarán mensualmente con el mismo procedimiento que utilizan en la actualidad tanto para la impresión de billetes como para la acuñación de monedas.

Los nuevos precios ofertados en comparación a los anteriores calculados al 31 de diciembre de 1980 son los siguientes:

	<u>NUEVAS MONEDAS</u>	<u>ANTIGUAS MONEDAS</u>
\$ 1.-	\$ 413.- el mil	\$ 1.033,88 el mil
\$ 5.-	\$ 507.- el mil	\$ 1.360,39 el mil
\$ 10.-	\$ 596.- el mil	\$ 1.687.- el mil

A objeto de que el Tesorero General pueda otorgar la conformidad requerida por la Gerencia Administrativa para la cancelación de facturas por acuñación de monedas e impresión de billetes que presente Casa de Moneda de Chile, se propone facultarlo para negociar y aprobar dichos costos.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente que cada vez que se somete a su consideración una orden para impresión de billetes y/o acuñación de monedas se faculta a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irroguen estas operaciones, resolvió facultar al Tesorero General para convenir los costos de impresión de billetes y acuñación de monedas que presente Casa de Moneda de Chile.

1384-08-810429 - Reemplaza texto del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

El señor Fuchs señaló que debido a que se encuentran vencidos los plazos de utilización de las líneas de crédito señaladas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación y que fueron suscritas por este Banco Central para operaciones de importación, es necesario modificar el texto del citado capítulo a fin de eliminar las normas correspondientes a la operatoria para el otorgamiento de nuevos créditos con cargo a esas líneas y mantener sólo las relacionadas con la forma de pago y condiciones financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el que se transcribe a continuación, permaneciendo el Anexo N° 1 de dicho Capítulo sin modificación:

CREDITOS PARA OPERACIONES DE IMPORTACION

- 1.- El pago de las cuotas de capital e intereses de las operaciones financiadas con cargo a los créditos señalados en Anexo N° 1, lo efectuarán las empresas bancarias y la CORFO en la moneda del crédito, directamente en el Banco Central de Chile.

En el caso de las empresas bancarias, la cancelación se efectuará mediante débito a las respectivas cuentas corrientes que mantienen en este Organismo.

- 2.- Las empresas bancarias están facultadas para vender las divisas correspondientes al servicio de la deuda contraída por los importadores por la utilización de estos créditos, para lo cual deberán emitir la correspondiente Planilla de Egreso de Comercio Invisible con cargo a los Códigos 26.21.02 y 26.22.OK.

R

- 3.- Las empresas bancarias y/o CORFO, podrán pagar anticipadamente a este Organismo, los créditos que adeudan, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que la solicitud sea presentada con 30 días de anticipación;
 - b) Sólo se podrá pagar anticipadamente el valor total de algunas o todas las cuotas pendientes;
 - c) Los pagos anticipados se aplicarán en orden inverso al de los vencimientos convenidos;
 - d) Los pagos anticipados sólo podrán efectuarse en la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas programadas.
- 4.- Las fechas de pago y tasas de interés que registrarán para los créditos vigentes, serán las que se indican en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Las tasas de interés establecidas sobre una base variable, las determinará, cuando corresponda, la Gerencia de Administración Financiera.

- 5.- No registrará lo dispuesto en el N° 2 precedente para los créditos concedidos a CORFO y a las empresas bancarias que no hayan reprogramado el pago de sus obligaciones. Estas operaciones continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su otorgamiento.

1384-09-810429 - [REDACTED] - Autoriza cambio a "Sin Retorno" de la modalidad de venta de Registros de Exportación que indica.

El señor Fuchs dio cuenta de una petición presentada por [REDACTED] en la que solicita se le exima de la obligación de retornar los valores correspondientes a una planta secadora y una unidad transportadora que fueron devueltas al proveedor por no ser aptas técnicamente para atender las necesidades de funcionamiento de la planta pesquera de propiedad de la empresa y cuya devolución se formalizó a través de dos Registros de Exportación.

Sobre el particular, el señor Fuchs, informó lo siguiente:

- [REDACTED] mediante Solicitudes Registro Factura N°s 100.388/79 y 100.019/79, importó a la Zona Franca de Extensión de Iquique, una planta secadora por US\$ 72.263,16 y una unidad transportadora para secadora de pescado por US\$ 24.033,59, ambas operaciones sin acceso al mercado bancario de divisas.
- Después de un tiempo, la empresa constató que las máquinas internadas no eran aptas técnicamente para atender las necesidades de la planta,

por lo que, resolvieron la devolución de tales máquinas a la firma proveedora.

- Con el objeto de formalizar la devolución de dichas máquinas, nuestra oficina de Iquique autorizó dos Registros de Exportación, por US\$ 72.263,16 y US\$ 24.033,59, respectivamente, bajo la modalidad de venta Bajo Condición, tramitándose a su vez las correspondientes Declaraciones de Exportación.

Considerando que por la adquisición de las máquinas los importadores demuestran no haber cancelado valor alguno y que la devolución de éstas no producirá recuperación de divisas ya que significa sólo la restitución de una mercadería a su propietario, se propone no exigir el retorno de los valores estipulados en los Registros de Exportación N° 004988 y 004989 a nombre de Pe [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el cambio a "Sin Retorno", de la modalidad de venta señalada en los Registros de Exportación N° 004.988 por US\$ 72.263,16 y N° 004.989 por US\$ 24.033,59, ambos a nombre de [REDACTED]

1384-10-810429 - [REDACTED] - Proposición pago deuda - Memorándum N° 25 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs se refirió a la deuda que la [REDACTED] mantiene con este Banco Central, proveniente de un crédito por \$ 34.849.182,94 que le concedió el [REDACTED] el [REDACTED] en enero de 1978 y que el Banco Central refinanció conforme al Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.185.

Este crédito se otorgó a petición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en razón de que [REDACTED] entraría en proceso de liquidación por parte de sus dueños, (CORFO 93,75% y ECA 6,25%), y se encuentra vencido desde el 20 de abril de 1980, fecha en que expiró la prórroga que concedió el Banco Central en el entendido que la deuda sería cancelada, de acuerdo a lo expuesto por dicho Ministerio en carta del 25 de abril de 1979.

En los meses de octubre de 1979 y marzo de 1980, el Banco Central ofició al Ministerio de Hacienda proponiéndole que la Corporación de Fomento de la Producción pagara esta obligación con cargo a su propio presupuesto, pero no obtuvo respuesta al respecto.

La Comisión Liquidadora de [REDACTED] ha hecho presente que se finiquitó la venta de los activos disponibles de la empresa para pagar deudas con terceros y que sólo tiene pendientes la obligación con el Banco

Central y un crédito de la Corporación de Fomento de la Producción por valor de US\$ 33.741,72. Estas deudas se iban a cancelar con el producto de la venta de un inmueble ubicado en Iquique, pero éste no pudo licitarse pues pasó a propiedad de ZOFRI.

Con el objeto de dar una solución parcial al problema de los créditos impagos, la Comisión ha propuesto lo siguiente:

- a) Ceder créditos que SOCHIF tiene en contra de terceros por aproximadamente \$ 13.000.000.-, los cuales son reajustables y devengan intereses a tasas entre el 12% y 14% anual y cuyo último vencimiento es el 8 de mayo de 1983.

Estos créditos se imputarían a las deudas de [REDACTED] con el [REDACTED], (refinanciamiento), y Corporación de Fomento de la Producción, en la proporción correspondiente a su participación en el total del pasivo de la empresa.

- b) Ceder los derechos que eventualmente le asisten en contra de ZOFRI sobre los valores del inmueble de Iquique.

La Comisión ha señalado que una vez obtenido el término de giro, que no ha podido solicitar por existir una situación pendiente con Impuestos Internos, y pagado la parte proporcional de los créditos vigentes, concluirá el proceso de liquidación y se hará entrega total del saldo disponible para que sea imputado al refinanciamiento.

A juicio de Fiscalía, cabría acceder a lo propuesto a fin de que se dé término a la liquidación de [REDACTED] y se pague, a lo menos, parte del refinanciamiento. En cuanto al saldo de la deuda, Fiscalía recomienda desde ya su castigo, por las siguientes razones:

- a) El monto total de los activos es insuficiente para pagar el total del pasivo;
- b) Por tratarse SOCHIF de una Sociedad de responsabilidad limitada, no es posible legalmente exigir de sus socios el pago de la obligación por no ser garantes de ella;
- c) Por cuanto se trata de una deuda incobrable que permite su castigo;
- d) Por cuanto no es conveniente mantener un activo del cual hay antecedentes suficientes para concluir que no será pagado.

Sin perjuicio de este castigo, Fiscalía considera que deben continuarse las gestiones ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para obtener el pago total de la deuda, atendido que el crédito se concedió a petición suya, para pagar obligaciones con otros acreedores y evitar su quiebra, y que el mismo Ministerio dio seguridades de su íntegra cancelación al Banco Central.

La deuda de que se trata se ingresó a cartera vencida en el segundo semestre de 1980, constituyéndosele una provisión del 85% en base a la recuperación estimada por Fiscalía.

La Dirección de Operaciones comparte el criterio de Fiscalía y, por tanto, recomienda aceptar la proposición de pago hecha por la Comisión Liquidadora de [REDACTED], en lo que se refiere a imputar proporcionalmente a las deudas de la Sociedad con CORFO y el Banco Central, los créditos que ésta tiene en contra de terceros. Para estos efectos se consideraría el valor de los créditos a ceder vigente al 30 de noviembre de 1980, fecha de la proposición de pago de la Comisión Liquidadora, y que es de \$ 13.278.351,96.

Esta suma se prorratearía entre ambos acreedores, en base al porcentaje que les corresponde por concepto del capital adeudado a esa misma fecha, como sigue:

Capital adeudado al 30 de noviembre de 1980

CORFO - US\$ 33.741,72 a \$ 39 por dólar	\$ 1.315.927,08	1,6%
Banco Central - \$ 34.849.182,94 más reajuste IPC entre 24.1.78 y 30.11.80	\$ 79.630.383,02	98,4%
	<u>\$ 80.946.310,10</u>	<u>100%</u>

Imputación Créditos

CORFO	1,6%	\$ 212.453,63
Banco Central	98,4%	\$ 13.065.898,33
	<u>100%</u>	<u>\$ 13.278.351,96</u>

En cuanto al saldo, la Dirección de Operaciones es partidaria de castigarlo con cargo a la provisión constituida, sin perjuicio de las sumas que se puedan percibir al momento de la liquidación definitiva de SOCHIF LTDA.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó aceptar la cesión al Banco Central de los siguientes créditos de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en contra de terceros, cuyo valor total al 30 de noviembre de 1980 ascendía a la suma de \$ 13.278.351,96 conforme al siguiente detalle:

[REDACTED] (Escritura Compra-Venta del 8.5.79).

Saldo de \$ 948.675.-, a pagarse en 5 cuotas con vencimiento al 8.5.81, 8.11.81, 8.5.82, 8.11.82 y 8.5.83 más reajustes e intereses del 14% anual.
Valor al 30.11.80 : \$ 1.886.218,29.

_____ (Escritura de Compra-Venta del 12.12.79).

Saldo de \$ 525.000.-, a pagarse en 3 cuotas con vencimiento el 12.12.80, 12.6.81 y 12.12.81 más reajustes e intereses al 14% anual.
Valor al 30.11.80 : \$ 780.892,53.

_____ (Pagaré del 4.3.80).

Saldo de \$ 5.500.000.-, a pagarse el 6.6.81 más reajustes e intereses del 12% anual.
Valor al 30.11.80 : \$ 7.222.358,36.

_____ (Pagaré del 20.6.80).

Saldo de \$2.880.000.-, a pagarse en 4 cuotas con vencimiento al 30.12.80, 30.6.81, 30.12.81 y 30.6.82 más reajustes e intereses del 12% anual.
Valor al 30.11.80 : \$ 3.388.882,78.

El Banco Central recibirá estos créditos en pago parcial de la deuda de _____ por el crédito de \$ 34.849.182,94 que le otorgó en enero de 1978 a través del _____. Para estos efectos se considerará el valor de los créditos a ceder actualizado al 30 de noviembre de 1980, distribuido en la proporción que corresponde a CORFO y al Banco Central de acuerdo a las deudas en capital que tenían en contra de SOCHIF LTDA. en esa misma fecha y que alcanzan a las cantidades de \$ 1.315.927,08 (1,6%) y \$ 79.630.383,02 (98,4%), respectivamente.

Conforme a lo anterior, _____ deberá pagar al Banco Central la suma de \$ 13.065.898,33, que corresponde al 98,4% del valor al 30 de noviembre de 1980 de los referidos créditos, enterando al contado la parte correspondiente a las cuotas vencidas con posterioridad a esa fecha.

El saldo de la deuda que quede vigente después de efectuado este pago, se castigará con cargo a la provisión efectuada en diciembre de 1980.

Sin perjuicio de lo anterior, _____ deberá remitir al Banco Central el 98,4% de las sumas que resulten a su favor una vez hecha la liquidación definitiva de la Sociedad.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Fiscalía del Banco que adopte las medidas necesarias para la cesión de los derechos de _____ A. sobre los valores del inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Iquique, el cual pasó a propiedad de ZOFRI.

1384-11-810429 - Cía. de Teléfonos de Chile - Autorización para contratar crédito que indica - Memorándum N° 26 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs recordó que por acuerdos N°s 1355-12-801029, 1362-09-801203 y 1373-04-810204, se autorizó a la Cía. de Teléfonos de Chile

para contratar un crédito por Fr.F. 157.281.769.- con el Banque de Paris et des Pays Bas y Banque Francaise du Commerce Exterieur, y otro por aproximadamente US\$ 6.000.000.- con el Banque de Paris et des Pays Bas destinado a financiar la adquisición de 153.700 líneas telefónicas.

Además se les autorizó el acceso al mercado de divisas para remesar como anticipo a los proveedores hasta por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, el que debería ser retornado dentro de un plazo de 150 días a contar de la fecha de la remesa, con los fondos provenientes de los créditos señalados.

Los interesados han manifestado que no utilizarán el crédito por US\$ 6.000.000.- debido a que contrataron un crédito por US\$ 4.140.001.- en un banco nacional en mejores condiciones financieras.

Señalan además, que el 5% del valor del contrato, (US\$ 2.070.001.-) ya cancelado por anticipado el 27 de noviembre de 1980, será financiado con recursos propios de la empresa, por lo que solicitan se les libere de la obligación de retornar al país dicho monto.

El señor Fuchs hizo presente que esta forma de pago fue autorizada por Registro de Importación N° 020276.

En atención a lo expuesto se propone dejar sin efecto la autorización para contratar el crédito por US\$ 6.000.000.- y liberar de retornar el 5% del valor del contrato.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto la autorización concedida a la Compañía de Teléfonos de Chile, por Acuerdo N° 1355-12-801029, para contratar un crédito por US\$ 6.000.000.- aproximado, con el Banque de Paris et des Pays Bas, destinado a financiar el 15% del valor total del proyecto de instalación de nuevas líneas telefónicas.
- 2.- Liberar a la Compañía de Teléfonos de Chile de la obligación de retornar el pago anticipado de US\$ 2.070.001.-, correspondiente al 5% del valor del contrato, efectuado a los proveedores según autorización dada por Acuerdos N°s. 1355-12-801029, 1362-09-801203 y 1373-04-810204.

1384-12-810429 - [REDACTED] - Autorización para efectuar aporte que indica - Memorandum N° 27 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs dio cuenta de una solicitud de [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le autorice acceso al mercado de divisas para efectuar un aporte de capital por US\$ 450.000.-, destinado a adquirir un 54,2% del paquete accionario de la Sociedad Belo Motores S.A., de Brasil.

La Sociedad Belo Motores S.A. es una empresa comercializadora de vehículos marca Ford en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, que con el nuevo aporte de capital se espera que produzca utilidades de US\$ 978.000.- en los próximos tres años.

Esta inversión acarreará, además, como beneficio indirecto para la sociedad aportante, una mayor vinculación con el mercado exportador automotriz brasilero, lo que es deseado por [REDACTED] [REDACTED] dado que actualmente se encuentran efectuando múltiples operaciones de esta naturaleza, con Brasil.

Hizo presente que en opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal para que se autorice esta petición.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] para que aporte a la Empresa Belo Motores S.A., de la ciudad de Belo Horizonte del Estado de Minas Gerais de Brasil, la cantidad de US\$ 450.000.-, para adquirir el 54,2% del capital social de la empresa receptora del aporte.
- 2.- Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 450.000.-, para efectuar el aporte proyectado.
- 3.- Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

El plazo de vigencia de este acuerdo será de 180 días a contar desde esta fecha.

1384-13-810429 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autoriza ampliación crédito externo-Modifica Acuerdos N°s 1335-08-800618 y 1339-08-800716 - Memorandum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] solicita se le autorice para ampliar a US\$ 175.000.000.- el crédito por US\$ 75.000.000.- que fue autorizado por Acuerdo N° 1335-08-800618 del Comité Ejecutivo del Banco Central.

Este aumento de US\$ 100.000.000.- estará afecto a una tasa de interés igual a 1.3/4 punto sobre el Libor de 3 meses para dólares a cancelarse trimestralmente.

Hacen presente los solicitantes que el destino de este préstamo es financiar el proyecto de inversión descrito en el Contrato de inversión Extranjera entre el Estado de Chile y Exxon Minerals Chile Inc.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para aumentar de US\$ 75.000.000.-, a US\$ 175.000.000.-, el crédito que les fuera autorizado por Acuerdo N° 1335-08-800618, modificado por Acuerdo N° 1339-08-800716.

Este aumento estará afecto a una tasa de interés igual a 1 3/4% anual sobre el LIBOR de 3 meses para dólares.

Las demás condiciones permanecen sin variación.

1384-14-810429 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autorización para efectuar aporte de capital que indica - Memorandum N° 29 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Fuchs se refirió a una petición de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita se le autorice el acceso al mercado de divisas para efectuar un aporte de capital por US\$ 176.000.- a fin de formar una Sociedad en Colombia que se denominará Colombiana de Moldeados S.A. "COMOLSA".

Informan los interesados que en la nueva sociedad extranjera tendrían una participación del 20% y que al igual que las otras sociedades formadas con los mismos socios extranjeros en Venezuela y Chile, esta nueva sociedad estará destinada a la producción de bandejas para fruta y huevos, y otros artículos de pulpa moldeada.

Hizo presente el señor Fuchs que la Fiscalía del Banco estima que no existe inconveniente legal para autorizar esta petición.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que aporte a la Sociedad en formación Colombiana de Moldeados S.A.- "COMOLSA", Colombia, la cantidad de US\$ 176.000.-
- 2.- Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 176.000.-, para efectuar el aporte proyectado.
- 3.- Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

El plazo de vigencia de este acuerdo es de 240 días a contar desde esta fecha.

1384-15-810429 - Informe sobre Inspecciones a Casas de Cambios - Memorándum N° 376 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que a fin de dar cumplimiento a los acuerdos N°s 1363-05-801210 y 1378-05-810304, el Departamento de Cambios ha realizado visitas de inspección a las siguientes casas de cambio en las fecha que se indican:

-	[REDACTED]	17 de marzo de 1981
-	[REDACTED]	27 de marzo de 1981
-	[REDACTED]	23 de marzo de 1981

En dichas inspecciones se ha podido establecer que las citadas casas de cambios no registraban anomalías en la realización de las operaciones de cambios internacionales, existiendo sólo observaciones de tipo administrativo.

La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios ha solicitado las explicaciones del caso a esas entidades, además de requerir de la Revisoría General una inspección complementaria a las [REDACTED].

Una vez que se obtengan las respuestas y los informes finales, se someterán los antecedentes a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios a fin de que ésta proponga al Comité Ejecutivo las sanciones que estime pertinentes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1384-16-810429 - Reemplaza Capítulos XX y XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 377 de la Dirección de Operaciones.


A continuación, el señor Fuchs señaló que la Dirección de Operaciones, continuando con la política de aclarar las normas de cambios internacionales, propone reemplazar el texto de los Capítulos XX "Avales y Fianzas" y XXI "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con los nuevos textos se permitiría a las empresas bancarias emitir boletas de garantía en moneda extranjera y otorgar avales y fianzas en moneda extranjera, sin requerir de la autorización previa de este Banco Central de Chile.

En los nuevos textos se indican, además, las operaciones por las cuales, en caso de hacerse efectivas las Boletas de Garantías y/o Avaes y Fianzas, se otorga el acceso al mercado de divisas y se establece la facultad de este Banco Central de Chile para requerir, en la oportunidad que lo estime conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones que hayan efectuado las empresas bancarias de acuerdo a las normas que se proponen.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto de los actuales Capítulos XX y XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los que se indican a continuación:

CAPITULO XX

AVALES Y FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA

- 1.- Las empresas bancarias autorizadas podrán otorgar avales y fianzas en moneda extranjera.
 - 2.- Las empresas bancarias autorizadas tendrán el acceso al mercado de divisas por las obligaciones que hayan debido pagar en moneda extranjera, derivadas de avales y fianzas, que hubieren otorgado para caucionar las siguientes operaciones:
 - 2.1 Para responder del pago de importaciones con cobertura diferida.
 - 2.2 Para responder de créditos recibidos del exterior por empresas del país, que se destinen a facilitar sus exportaciones.
 - 2.3 Para responder a préstamos financieros internados al país al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales o autorizados por el Banco Central de Chile.
 - 2.4 Para responder como garante directo o como contra-fiador o avalista de documentos emitidos en el exterior que sirvan de garantía de calidad de las exportaciones chilenas o de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos.
 - 2.5 Para responder de obligaciones derivadas de contratos a futuro, en que intervengan personas autorizadas para ello, de conformidad a las normas contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Los avales y fianzas y demás garantías o seguridades concedidos para este objeto, podrán constituirse también mediante la emisión de Cartas de Crédito Stand-By, las que se deberán considerar, también, dentro de los márgenes de Avaes y Fianzas establecidos en el Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 

- 3.- Las empresas bancarias que hayan debido pagar obligaciones en moneda extranjera, derivadas de avales y fianzas que hubieran otorgado para caucionar operaciones distintas a las señaladas en el número anterior, no tendrán acceso al mercado de divisas.
- 4.- El Banco Central de Chile podrá exigir a las empresas bancarias autorizadas, en la oportunidad que lo estime conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones que hayan efectuado conforme a las Normas de este Capítulo XX.

CAPITULO XXI

BOLETAS DE GARANTIA EN MONEDA EXTRANJERA

- 1.- Las empresas bancarias autorizadas podrán emitir boletas de garantía en moneda extranjera, con el objeto de responder a obligaciones de hacer.
- 2.- Las empresas bancarias autorizadas tendrán el acceso al mercado de divisas por las obligaciones que hayan debido pagar en moneda extranjera derivadas de boletas de garantía, que hubieran otorgado para caucionar las siguientes operaciones:
 - 2.1 Con el objeto de responder de garantía de calidad de las exportaciones chilenas, de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos o del cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos.
 - 2.2 Con el objeto de caucionar obligaciones en favor del Banco Central de Chile, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que deban constituir garantías de esta naturaleza en virtud de disposiciones dictadas por este Organismo.
- 3.- Las empresas bancarias que hayan debido pagar obligaciones en moneda extranjera derivadas de boletas de garantía en moneda extranjera, distintas a las señaladas en el número anterior, no tendrán acceso al mercado de divisas.
- 4.- El Banco Central de Chile podrá exigir a las empresas bancarias autorizadas, en la oportunidad que lo estime conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones que hayan efectuado conforme a las Normas de este Capítulo XXI.

La Dirección de Operaciones no ve razón alguna para prohibir la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en el exterior, y para el caso que el Comité Ejecutivo concuerde con su opinión, propone agregar dentro de las normas que regulan la apertura y operatoria de cuentas corrientes en moneda extranjera en el país, aquélla que permita la apertura de cuentas corrientes en el exterior.

Sobre esta materia, el señor José Luis Corvalán hizo presente que como estas nuevas normas no limitarían el número de cuentas en moneda extranjera que una persona natural o jurídica puede mantener en el exterior, tal vez sería conveniente modificar en tal sentido las normas que rigen a las Casas de Cambios las que están autorizadas para mantener cuentas corrientes en moneda extranjera, pero en no más de tres empresas bancarias situadas fuera del país.

Al respecto el señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que, en su opinión, estas normas generales para mantener cuentas en el exterior no son asimilables a la normativa especial que rige a las Casas de Cambio, las que sólo están autorizadas para mantener un número fijo de cuentas corrientes ya sea dentro o fuera del país.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en permitir la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en el exterior pero no estimó conveniente innovar, por el momento, sobre las normas que rigen a las Casas de Cambio, acordando, en consecuencia, incorporar el siguiente N° 4 al Capítulo XXII "Depósitos y Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"4.- Las personas naturales o jurídicas, residentes en Chile, podrán mantener y operar en empresas bancarias del exterior, cuentas corrientes en moneda extranjera".

1384-19-810429 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Autoriza Registro de Exportación bajo la modalidad de venta "Sin Retorno".

El señor Fuchs dio cuenta de una petición de la Corporación Nacional del Cobre, en orden a que se le autorice un Registro de Exportación, Sin Retorno, por US\$ 144.980,40 para la exportación de 120 alabes para rotor de turbina.

Como justificación a tal petición, los interesados señalan que al amparo del Informe de Importación N° 060156, autorizado por la Comisión Chilena del Cobre, entre otras mercaderías se importaron 120 alabes para rotor de turbina (bucket) los que no respondían a las características de los requeridos en la orden de compra. Por este motivo el proveedor reemplazó, sin cargo para Codelco, los alabes incorrectos, cuya internación se efectuó al amparo del Informe de Importación N° 060680 del 23 de marzo de 1981 "Sin Cobertura", correspondiendo, ahora, devolver los elementos incorrectos.

En consideración a que tal exportación no constituye una operación comercial propiamente tal, sino a la devolución de una mercadería incorrecta cuyo reemplazo se efectuó con cargo a un Informe de Importación Sin Cobertura, se propone autorizar la exportación solicitada, sin la exigencia del retorno de las divisas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Codelco-Chile un Registro de Exportación, por un valor de US\$ 144.980,40, por 120 alabes para rotor de turbina, bajo la modalidad de venta "Sin Retorno".

1384-20-810429 - [REDACTED] - Autoriza exportación que indica sin la exigencia de retorno de divisas - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Fuchs indicó que la firma [REDACTED] solicita autorización para exportar sin la exigencia de retornar divisas, un avión DC 9 ingresado al país con contrato de arrendamiento.

Sobre el particular, el señor Fuchs informó que ante el rechazo por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, para la admisión temporal del citado avión, la referida firma lo ingresó bajo el Informe de Importación N° 001476 con un valor CIF de US\$ 3.032.000.-, operación que fue aprobada sin cobertura de cambios.

Debido a diversos problemas derivados de los costos operacionales y de mantención de la aeronave, los arrendadores han resuelto devolver ese avión a la firma propietaria, para lo cual han presentado, para su aprobación, un Registro de Exportación por un avión DC-9 Serie 14, por un valor líquido de US\$ 3.000.000.-, bajo la modalidad de venta "Sin Retorno".

Considerando que la importación de la aeronave no constituyó una operación comercial propiamente tal, por cuanto su internación definitiva debió efectuarse al no contar con una Admisión Temporal como corresponde a una operación sujeta a arrendamiento y que la exportación requerida tampoco constituye una venta, sino la devolución de la mercadería a su propietario, la Dirección de Operaciones propone autorizar la exportación sin la exigencia de retorno de las divisas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] la exportación sin la exigencia del retorno de las divisas, del avión DC-9 Serie 14 Matrícula EC-COZ año 69, por un valor líquido de US\$ 3.000.000.-.

1384-21-810429 - Informes de Importación emitidos con Cobertura Diferida - Informes de Embarque con pago diferido de 2 a 5 años - Informes de los Departamentos de Importación y Exportación.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité que entre los meses de enero y marzo de 1981 se aprobaron Informes de Importación con Cobertura

Diferida por un total de US\$ 173.655.000.- y que en el mismo período del año 1980, dicho monto ascendía a US\$ 110.203.000.-

Hizo presente el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o importadores nacionales.

Al mismo tiempo, el señor Fuchs indicó que durante el mes de marzo del presente año no se cursaron informes de embarque por operaciones de exportación con retornos superiores a 300 días con pago diferido de hasta 5 años.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1384-22-810429 - [REDACTED] - Revoca autorización para ser Casa de Cambios - Memorándum N° 406 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que la [REDACTED] solicita se le revoque la autorización para operar como tal en atención a que dentro de poco operará como banco comercial.

El Comité Ejecutivo acordó, a pedido de los interesados, revocar la autorización concedida para ser Casa de Cambios a:

<u>CODIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION LOCAL</u>	<u>CIUDAD</u>
78	[REDACTED]	Moneda 829 - 1° Arlegui 598	Santiago Of. Principal V. del Mar Sucursal

1384-23-810429 - J.H. Schroeder Int. Ltd. - Autoriza gastos que indica - Memorándum N° 1020 de la Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Francisco Garcés recordó que en Sesión N° 1.241, celebrada el 2 de noviembre de 1978, el Comité Ejecutivo acordó contratar por un período inicial de 6 meses, a contar del 1° de noviembre de 1978, los servicios de asesoría de la firma J.H. Schroeder Int. Ltd. en materias de Administración de Reservas Internacionales del Banco.

A partir de entonces la asesoría se renovó periódicamente por plazos semestrales hasta noviembre de 1980, mes en el cual se acordó renovarla por un último período de 6 meses, hasta el 30 de abril de 1981.

En este último período la asesoría se concentró en materias específicas, una de las cuales sería el traspaso de un programa computacional con el cual podría evaluarse nuestro portafolio desde el punto de vista del riesgo y rentabilidad.

El grupo del Schroeder viajó a Santiago en marzo último, por el lapso de dos semanas para trabajar con la Dirección Internacional y la Gerencia de Informática para estudiar la manera de traspasar los programas. Por múltiples razones, fue imposible terminar esta labor en ese lapso de tiempo.

Por tal motivo, el término del trabajo se ha programado para el mes de junio, sin que eso signifique renovar el contrato de asesoría. Con ésto, la Gerencia de Informática tendrá el tiempo suficiente de preparar la infraestructura adecuada para recibir los programas.

Por lo anterior el señor Garcés propuso autorizar los gastos que demande la visita de los funcionarios del Schroeder Int. Ltd.

El Comité Ejecutivo acordó cancelar los gastos en que incurran los funcionarios del Schroeder Int. Ltd. en junio próximo, tales como los pasajes y gastos de hotel, para cumplir con el trabajo de traspasar el programa computacional con lo cual podría evaluarse el riesgo y rentabilidad de nuestro portafolio. Dichos gastos serán cancelados por la Gerencia Administrativa.

1384-24-810429 - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. - Autoriza contratar crédito externo hasta por US\$ 6.000.000.- Memorándum N° 1022 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ha solicitado autorización para contratar un crédito externo hasta por US\$ 6.000.000.-, con The Bank of Tokyo, en las siguientes condiciones:

Monto :	: Hasta US\$ 6.000.000.-
Propósito	: Financiar parcialmente el presupuesto de inversión de 1981.
Plazo	: 5,1/2 años desde la fecha del giro.
Amortización	: En una sola cuota a los 66 meses.
Período de giro	: 30 días desde la fecha del contrato.
Tasa de interés	: LIBOR (Dólares 180 días) + 5/8% anual pagadero semestralmente vencido, y se calculará sobre la base de 360 días.

2

- Comisión de Administración : 1/4% flat, sobre el monto total, pagadera en el momento del giro.
- Prepagos : Serán permitidos sin penalty en cantidades mínimas de US\$ 1.000.000.-, o sus múltiplos, con un aviso escrito dado con 30 días de anticipación a The Bank of Tokyo.
- Impuestos y otras deducciones : Todos estos pagos serán libres de impuestos y otras deducciones.
- Gastos : Entel reembolsará todos los gastos incluyendo honorarios legales, imprenta y otros incurridos en conexión con la negociación, preparación y ejecución del contrato de préstamo.

Solicitan, además, autorización para contratar un crédito de enlace de US\$ 1.500.000.- otorgado por The Bank of Tokyo, en las siguientes condiciones:

- Tasa de interés : LIBOR (1 mes) + 1/4% anual.
- Plazo : Pagadero a 30 días, o al momento del primer giro del crédito por US\$ 6.000.000.-, cualquiera de las dos situaciones que se dé primero.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Entel, para contratar un crédito externo por hasta US\$ 6.000.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a Entel, para contratar un crédito de enlace por US\$ 1.500.000.-, en las condiciones descritas, quedando Entel facultada para cancelar este crédito con el primer giro del crédito de US\$ 6.000.000.-

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

La documentación que se suscribirá deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1384-25-810429 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Autoriza contratación crédito externo por Fr.Fr. 350.000.000.- Memorandum N° 1023 de la Dirección Internacional.


El señor Garcés dio cuenta de una solicitud de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en orden a que se le autorice para contratar un crédito externo destinado a financiar parcialmente el Contrato CM-22 "Construcción de las Centrales Colbún y Machicura", en las siguientes condiciones:

Prestamistas:	Banque de L'Union Europeenne, Banque de Paris et des Pays Bas, Credit Lyonnais, y Citibank, N.A., sucursal Paris.
Monto máximo:	Franco Francés 350.000.000.-
Amortización:	14 cuotas semestrales, sucesivas e iguales, la primera de las cuales vence 6 meses después de la Recepción Provisional de las Obras, la cual está programada para Agosto de 1985.
Interés:	8.25% anual, pagaderos semestralmente. Esta tasa de interés incluye la prima de seguro COFACE, de un 0.5% anual.
Comisión de compromiso:	5 por mil anual, pagadera semestralmente.
Comisión de Gestión:	5 por mil flat, pagadera a los sesenta días de la firma del Contrato.

Hizo presente el señor Garcés que este crédito cuenta con la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar un crédito externo por Fr.Fr. 350.000.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.



1384-26-810429 - Modifica Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras
- Memorandum N° 68-1 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Daniel Tapia se refirió a las disposiciones contenidas en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, las cuales autorizan a las empresas bancarias y sociedades financieras para contratar créditos en el exterior e ingresarlos al país al amparo del Artículo 14 de la Ley de Cambios con el único objeto de otorgar, con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena a más de 90 días, los que se documentarán en la misma moneda extranjera en que se contrató el crédito externo.

Las empresas bancarias y sociedades financieras pueden recomprar divisas en forma simultánea con la liquidación del crédito externo o bien con el producto de los pagos de los créditos internos concedidos, las que son mantenidas en su poder pero no pueden ser utilizadas para ningún fin, ya que las normas vigentes establecen como único objeto el otorgar créditos en moneda chilena con el producto de su liquidación. En la práctica equivale a que las divisas en poder de las instituciones financieras que tengan este origen, estén afectas a un encaje del 100%.

Con el ánimo de remediar esta situación, se propone ampliar un poco la utilización de estas divisas permitiendo el financiamiento de importaciones y exportaciones, como asimismo, la constitución de depósitos en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Tapia y acordó agregar como inciso tercero del N° 2 del Capítulo V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L. 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Las divisas recompradas de acuerdo a estas normas, podrán ser utilizadas por las empresas bancarias para financiar importaciones y exportaciones y para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país y en bancos en el extranjero."

1384-27-810429 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Autorización para expresar su capital y el valor nominal de sus acciones en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a una presentación de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicitan autorización para expresar su capital y el valor nominal de sus acciones en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Al respecto, informó que dicha sociedad se formó con un capital de \$ 3.800.000.- dividido en 3.800 acciones nominativas cuyo valor nominal

unitario es de \$ 1.000.- cada una, siendo sus actuales accionistas la sociedad extranjera "Republic International Bank of New York" (con 3.799 acciones) y "Republic National Bank of New York (International) Ltd." (con una acción).

Para adquirir las acciones señaladas, la sociedad Republic International Bank of New York, internó al país la suma de US\$ 100.000.- de acuerdo a las disposiciones del D.L. 600, según consta del contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile por escritura de 29 de octubre de 1979, ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi. El Comité de Inversiones Extranjeras, informó verbalmente a la Fiscalía del Banco que la señalada sociedad inversora extranjera liquidó en el país el total de dicho capital el mismo 29 de octubre de 1979.

Mediante resolución N° EX 987, de 30 de abril de 1980, la Dirección Metropolitana de Santiago del Servicio de Impuestos Internos, autorizó a la sociedad " [REDACTED] para llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica a contar del 8 de septiembre de 1979, fecha de la iniciación de sus actividades, en atención a que la mayor parte de su movimiento es en esa moneda y el hecho de la referida inversión extranjera.

Atendida la anterior circunstancia, la Fiscalía estima que no existe inconveniente legal para otorgar la autorización que se solicita, siguiendo precedentes similares anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la sociedad anónima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para expresar su capital de \$ 3.800.000.- así como el valor nominal de sus 3.800 acciones de \$ 1.000.- cada una, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2° El presente acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

1384-28-810429 - Sr. Manuel Antonio Cabañas Vargas - Contratación a honorarios.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al señor MANUEL ANTONIO CABAÑAS VARGAS, con el objeto de redactar los Manuales de Procedimiento y diseñar los formularios para el funcionamiento de la Unidad Custodia de Títulos de A.F.P.

El señor Cabañas percibirá por sus servicios un honorario bruto de \$ 150.000.- mensuales, a contar del 30 de marzo de 1981, por un mes, pudiendo prorrogarse su contrato a honorarios por 30 días adicionales.

1384-29-810429 - Indemnización Voluntaria - Modifica acuerdo N° 1379-07-810312 - Memorándum N° 1113 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 585 de 1974, acordó reconocer como efectivamente prestados en el Banco, para los efectos de la indemnización voluntaria a que se refiere el Acuerdo N° 1379-07-810312, los años de servicios prestados por los ex servidores de la Comisión Nacional de Ahorro, en ella.

El presente acuerdo modifica el N° 5 del Texto sobre Indemnización Voluntaria aprobado en Sesión N° 1.379 del 12 de marzo de 1981, quedando como sigue:

"5° En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979 se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex funcionarios del Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron a este Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1° de marzo de 1973, también se computarán los años servidos en el Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America, asimismo, se computarán los servidos en la ex Comisión Nacional de Ahorro".

1384-30-810429 - Confección cospeles para acuñación monedas de \$ 50.- y \$ 100.- Memorándum N° 10 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo, considerando que el Decreto Ley que autoriza la acuñación de monedas de los cortes de \$ 50.- y \$ 100.- se encuentra en tramitación y la conveniencia de que la acuñación de estas monedas se realice en el más breve plazo, acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de confección de cospeles con las características que se señalan:

MONEDA DE \$ 50.-

Metal: Cunial (92% Cu; 6% Ni; 2% Al).
Peso : 7,0 gramos.
Forma: Decagonal
Diámetro : 25 milímetros.
Canto : Para ser grabado.
Cantidad: 12.000.000 de piezas.

MONEDA DE \$ 100.-

Metal:	Cunial (92% Cu; 6% Ni; 2% Al).
Peso:	9,0 gramos.
Forma:	Circular
Diámetro:	27 milímetros.
Canto:	Para ser grabado.
Cantidad:	10.000.000 de piezas.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irrogue esta orden de elaboración.

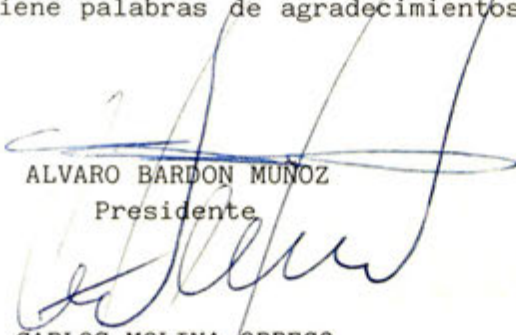
Antes de levantar la Sesión, el señor de la Cuadra recordó que se trata de la última sesión que presidirá el señor Alvaro Bardón, quién, después de una larga trayectoria en el Banco, con un desempeño brillante que le llevó a la cima del Banco por algo más de cuatro años, se aleja de la Institución para dedicarse al sector privado.

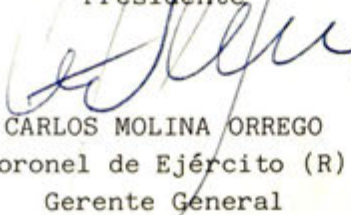
A través de estos años, continuó el señor de la Cuadra, Alvaro ha dado más de lo que se le puede pedir a cualquier funcionario y con su dirección ha llevado al Banco a un sitial especial. Durante estos años ha dado cumplimiento a todas las metas propuestas y en estos momentos son pocas las cosas pendientes que van quedando sobre políticas que le corresponde cumplir al Banco Central.

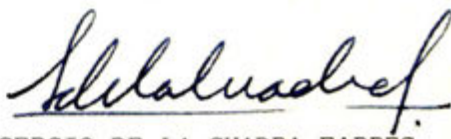
Solo me queda desearle que su trayectoria en el sector privado sea tanto o más brillante como la que tuvo en la conducción de este Organismo.

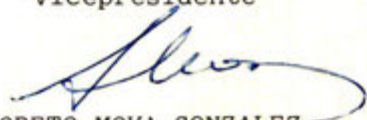
El señor Bardón agradeció las palabras del señor de la Cuadra, expresando que ellas son bastante exageradas por cuanto su labor se ha limitado a cumplir con una política global. Expresó que la tarea principal le corresponderá al nuevo Presidente y es convertir al Banco Central en una autoridad monetaria como lo fue en el pasado pero en términos modernos. Esta labor no será una misión fácil, porque si realmente lo fuera ya se habría hecho.

Al mismo tiempo, el señor Bardón aprovechó la oportunidad para agradecer la colaboración prestada por todos los miembros de la Planta Directiva y por el personal de la Institución, en general, señalando que para él el Banco Central ha sido un lugar muy agradable para trabajar y que sólo tiene palabras de agradecimientos para todos los que trabajaron junto a él.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

RESUMEN DE REGULARIZACIONES EFECTUADAS EN EL MES DE MARZO
DE 1981 SEGUN LO DISPUESTO POR EL H. COMITE EJECUTIVO EN
SESION Nº 1267

=====

CUENTAS DE GASTO

Disminución del Gasto	\$ (5.086,20)	4	REGULARIZACIONES
Disminución del Gasto	US\$ (762,03)	4	REGULARIZACIONES

CUENTAS DE INGRESO

Disminución del Ingreso	\$ (2.038.799,92)	3	REGULARIZACIONES
Disminución del Ingreso	US\$ (6.881,98)	19	REGULARIZACIONES
SALDO NETO	\$ (2.033.713,72)		MENOR INGRESO
REGULARIZACIONES	US\$ (6.119,95)		MENOR INGRESO

Nota : La Moneda Extranjera ha sido convertida en Dólares U.S.A.
utilizando la tabla de paridades de la Superintendencia
de Bancos e Instituciones Financieras.

Es anexo de Memorandum Nº 1108 del 28.ABR.1981
enviado a H. Comité Ejecutivo.

Uzv

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO	NO DE PARTIDAS
.- Secc. Convenio Créd. Recíproco	US\$ 4.790,33	- 0 -	US\$ 4.790,33	14
.- Idem.	- 0 -	US\$ 699,04	US\$ 699,04	3
.- Secc. Caja y Corresponsales	US\$ 73.663,89	US\$ 71.671,63	US\$ 1.992,26	2
.- Idem.	- 0 -	US\$ 62,99	US\$ 62,99	1
.- Idem.	DM. 91,08	- 0 -	DM. 91,08	1
.- Secc. Serv. Deuda Externa	- 0 -	US\$ 8,69	US\$ 8,69	1
.- Secc. Remuneraciones		\$ 5.086,20	\$ 5.086,20	4
.- Secc. Financiamiento	\$ 1.486,23	- 0 -	\$ 1.486,23	1
.- Idem.	DM. 134,28	- 0 -	DM. 134,28	1

Es anexo de Memorandum No 1108 del 28.ABR.1981
 enviado a E. Comité Ejecutivo

fyv.

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO	CUENTA	MOTIVO Y MEDIDAS ADOPTADAS
.- SECCION FINANCIAMIENTO	\$ 1.438.665,96	- 0 -	\$ 1.438.665,96	Intra. Bcos. Comerciales	.- Sumas correspondientes a intereses cobrados de más en la L/C. a Empresas Públicas (FF.CC.) por devengo erróneo de intereses.
.- I D E M	\$ 598.647,73	- 0 -	\$ 598.647,73	Intra. Bcos. Comerciales	<u>Medidas Adoptadas.</u> - Se tomaron las provisiones del caso para que a futuro no se repita esta situación. Se confrontaron las tarjetas con los pagarés respectivos .

Es anexo de Memorandum No 1108 del 28.ABR.1981
enviado a H. Comité Ejecutivo

Jey.